

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
E. S. D.

REFERENCIA	Acción De Tutela
ACCIONANTE	Yilmer Osdey Velandia Duarte
ACCIONADOS	Unidad de Administración de la Carrera Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

YILMER OSDEY VELANDIA DUARTE, mayor y vecino de la ciudad de Yopal - Casanare, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.545.287 de Yopal, con respetuosamente me dirijo a usted, invocando el artículo 86 de nuestra Constitución Política, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** por la vulneración de mis derechos fundamentales a Debido Proceso (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.), vulnerados por UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

HECHOS

Hecho 1. Me inscribí como aspirante en el concurso público de méritos en la MODALIDAD INGRESO - CONVOCATORIA 28 - FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL, regulada por el Acuerdo PCSJA2512348 de 2025; específicamente para optar al cargo de JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	
Fecha	Hora
28/11/2025	4:08 PM

MODALIDAD INGRESO - CONVOCATORIA 28 - FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL

Número de la convocatoria: 28

DATOS BÁSICOS				
Identificación	Lugar de expedición	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
1118545287	YOPAL (CAS)	01/07/1990	BOGOTÁ	
Nombres del aspirante		Apellidos del aspirante		
YILMER OSDEY		VELANDIA		DUARTE
Dirección para correspondencia		Municipio	Departamento	
CALLE 23 27 46		YOPAL (CAS)	YOPAL (CAS)	
Correo electrónico		Teléfonos		
yilmervelandia90@gmail.com		3504461940		
CARGO DE INSCRIPCIÓN O ASPIRACIÓN				
Se recomienda leer y conocer las reglas del proceso de selección contenidas en el acuerdo.				
Código del cargo	Nombre del cargo	Descripción	Grado	Perfil del cargo
178000	JUEZ MUNICIPAL	JUEZ PROMISCO MUNICIPAL	00	TÍTULOS ACADÉMICOS: ABOGADO/A. EXPERIENCIA: PROFESIONAL(3 AÑOS - 0 MESES).

Hecho 2. Al momento de la inscripción en la plataforma digital CARJUD APP, procedí a diligenciar el formulario virtual, aceptando de manera expresa

todos los términos, condiciones y declaraciones bajo la gravedad del juramento que exige el sistema informático para consolidar el registro, incluyendo la manifestación inequívoca de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

Hecho 3. En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la entidad accionada expidió la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026, mediante la cual se publicó la lista de aspirantes admitidos y rechazados dentro del proceso de selección.



yilmer

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de
la Carrera Judicial (CARJUD)

Anexo 1 - Resolución CJR26-0497 de 03 de agosto de 2026

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL MODALIDAD INGRESO PÚBLICO Y ABIERTO

ACUERDO PCSJA25-12348 de 2025

CAUSALES DE RECHAZO

1	No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2	No acreditar el requisito mínimo de formación.
3	Para Consejero Seccional de la Judicatura, exclusivamente, para los abogados no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 1.2 de esta convocatoria.
4	No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
5	No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
6	Inscripción extemporánea.
7	Haber llegado a la edad de retiro forzoso
8	El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos. Se rechaza por estar participando en el concurso de ascenso.

La expresión "rechazados" corresponde a la denominación prevista en el Acuerdo de Convocatoria y en el tipo de solicitud habilitado en CARJUD APP. Sin embargo, el estado de estos aspirantes se visualiza en el aplicativo con la expresión "inadmitidos".

LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADAS Y RECHAZADOS

Hecho 4. Al revisar dicho acto administrativo, constaté que quedé incluido en la lista de aspirantes rechazados. La causal de rechazo esgrimida fue la Causal 5, referente a no haber allegado en un archivo formato PDF el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

1118538426	LAURA MILENA RUEDA GONZALEZ	JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO	4. 5.
1118540376	GIANCOR ISRAEL COGOLLO ALVAREZ	JUEZ PENAL MUNICIPAL	4. 5.
1118540663	JULIAN CAMILO ORTEGA CABALLERO	JUEZ PENAL MUNICIPAL	5.
1118544243	NATALIE BONILLA PESCA	JUEZ PENAL DEL CIRCUITO	5.
1118545287	YILMER OSDEY VELANDIA DUARTE	JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL	5.
1118545564	JORGE CAMILO CORTES VALDERRAMA	JUEZ PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES	5.
1118546474	LUZ DERSY ACHAGUA	JUEZ PENAL MUNICIPAL	4.
1118548225	NATALIA HERNANDEZ MELGAREJO	JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	4. 5.
1118548578	MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA	JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	4. 5.

Hecho 5. Señor Juez, al momento de formalizar mi inscripción en la plataforma digital dispuesta para la Convocatoria 28, diligencié el formulario respectivo donde declaré bajo la gravedad del juramento cumplir con la totalidad de los requisitos legales y constitucionales, manifestando de forma integral no tener impedimentos ni inhabilidades para ejercer las funciones judiciales correspondientes.

Hecho 6. Señor Juez, exigir un documento PDF anexo e idéntico a las manifestaciones virtuales que el propio sistema informático de la Rama

Judicial obliga a suscribir al momento del registro web, constituye un exceso de ritual manifiesto que sacrifica el derecho sustancial a participar en el concurso de méritos.

Hecho 7. Señor Juez, al diligenciar el formulario electrónico en el APLICATIVO CARJUD APP se declara de manera explícita y bajo la gravedad del juramento que toda la información suministrada es veraz y que se cumple con los requisitos constitucionales y legales para participar, lo cual incluye no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Exigir un documento PDF anexo e idéntico a las manifestaciones virtuales que el propio sistema informático de la Rama Judicial obliga a suscribir al momento del registro web, constituye un exceso de ritual manifiesto que sacrifica el derecho sustancial a participar en el concurso de méritos.

Hecho 8. El rechazo de mi postulación basado estrictamente en la falta de un archivo digital PDF anexo constituye un exceso de ritualismo manifiesto, ya que la administración supeditó mi derecho a una formalidad operativa que yo ya había resuelto sustancialmente al llenar el formulario web de inscripción.

Hecho 9. Al igual que yo, fueron rechazados otros casi 15.000 mil participantes la mayoría con la misma causal de rechazo.

Hecho 10. Este resultado, evidencia que nos encontramos ante una auténtica trampa procedimental de impacto masivo. La Unidad de Carrera Judicial convirtió un requisito superfluo, instrumental e innecesario en la barrera de entrada más destructiva del concurso, sacrificando el mérito real, los títulos y la experiencia de más de la mitad de los aspirantes del país abogados idóneos antes de permitirles siquiera presentar las pruebas de conocimientos.

FUNDAMENTOS

EL EXCESO RITUAL MANIFIESTO

La actuación de la entidad accionada incurre en un ostensible defecto por Exceso Ritual Manifiesto. Se otorgó a una formalidad instrumental una consecuencia absolutamente gravosa y desproporcionada: la pérdida del derecho a concursar por mérito.

Violación Directa al Precedente Judicial Obligatorio de la Convocatoria 27

El Consejo Superior de la Judicatura repitió idéntica conducta restrictiva a la aplicada en el concurso anterior. Desconoció flagrantemente dos hitos jurisprudenciales que definieron esta materia:

Sentencia STP5284-2023 (Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia (Magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa) el 31 de mayo de 2023. Radicado interno: 129939 (Acumulado principal: 11001023000020230033500)); Al resolver tutelas contra la Convocatoria 27 por esta misma causal, determinó que la exigencia de un PDF

adicional constituye una barrera puramente ritual. La ausencia de impedimentos legales se entiende declarada bajo la gravedad del juramento desde el instante mismo en que el abogado acepta los términos de uso del aplicativo informático para postular su hoja de vida.

Efecto Extensivo: Esta sentencia ordenó la inclusión no solo de los accionantes, sino que extendió sus efectos inter comunis a más de 315 participantes en idéntica situación, sirviendo como una orden directa al Consejo Superior de la Judicatura.

Sentencia del 22 de mayo de 2025 (Sección Segunda, Consejo de Estado): Dentro del expediente 11001-03-25-000-2023-00263-00 (3240-2023), el máximo tribunal de lo contencioso-administrativo precisó que existe una diferencia sustancial entre aspirar al cargo y ejercerlo. Las inhabilidades e incompatibilidades son condiciones materiales de ejecución del empleo público. Su verificación formal es obligatoria al momento de la posesión, pero carece de efecto útil anticipado en la inscripción de un concurso.

EL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO FRENTE A LAS DECLARACIONES REALIZADAS A TARVES DE PLATAFORMAS DIGITALES: ANALOGIA POR CONEXIDAD DE LA SENTENCIA STP5284-2023 Constituye un exceso de ritual manifiesto que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura rechaza mi solicitud argumentando la "ausencia" de la declaración juramentada de inhabilidades, cuando dicha manifestación fue válidamente expresada bajo gravedad de juramento mediante el diligenciamiento de la solicitud en la plataforma CARJUD APP.

Con relación a este aspecto, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STP5284-2023 (CUI: 11001023000020230033500), con ponencia del Magistrado Gerson Chaverra Castro, amparó los derechos de un aspirante en un concurso de la Rama Judicial bajo las siguientes consideraciones aplicables al caso concreto:

“Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas: La Corte decantó que las exigencias técnicas de las plataformas de inscripción de la Rama Judicial no pueden convertirse en barreras infranqueables que anulen el derecho fundamental al acceso a cargos públicos (Art. 40 C.P.). Los requisitos técnicos de cargue de archivos son meros canales de transmisión de la información, no el requisito en sí mismo.

La Buena Fe en los Entornos Digitales: La providencia judicial resalta que, si el administrado ya desplegó una conducta tendiente a cumplir con la carga de la información dentro del sistema informático, la entidad pública vulnera el debido proceso si utiliza un criterio rígidamente formalista para descalificarlo, ignorando la realidad de los datos que ya reposan en sus servidores o formularios web.

El Principio de Eficiencia y No Redundancia: En el caso bajo estudio, exigir un archivo PDF independiente con una firma manuscrita para declarar la ausencia de inhabilidades, cuando el mismo software CARJUD APP ya condicionó la finalización

del registro a la aceptación jurídica de este mismo hecho en una casilla lógica, configura una duplicidad formalista innecesaria.”

Por consiguiente, argumentar la ausencia del anexo PDF e ignorar la declaración juramentada contenida en el formulario electrónico constituye un claro ejemplo del exceso de ritual manifiesto que la Corte Suprema de Justicia señaló en la sentencia indicada en los párrafos que anteceden.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito respetuosamente al Señor Juez:

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso, y Acceso a Cargos Públicos.
2. REVOCAR de manera parcial la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026 en lo que respecta única y exclusivamente a mi exclusión de la MODALIDAD INGRESO - CONVOCATORIA 28 - FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL para la plaza de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
3. ORDENAR a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que me incluya nuevamente en la lista de aspirantes admitidos en el concurso mencionado y que se me permita continuar en las etapas subsiguientes del proceso de selección.

PRUEBAS

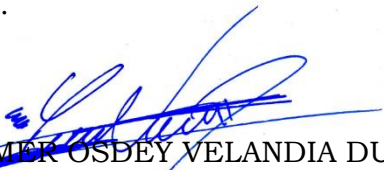
Se relacionan y adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia de mi formulario o constancia de inscripción en la plataforma digital para la Convocatoria 28.

NOTIFICACIONES

- El Accionante: Recibo notificaciones en el correo yilmervelandia90@gmail.com 3504461940
- La Accionada: Unidad de Administración de la Carrera Judicial - Consejo de la Judicatura, carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atte.


YILMER OSDEY VELANDIA DUARTE
C.C. 1.118.545.287 de Yopal.